



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 071-2025-UNIFSLB

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
Este presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a mi disposición  
10 ABR 2025

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
FEDATARIO

Bagua, 09 de abril del 2025.

#### VISTO:

El Informe N° 071-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 14 de marzo del 2025; Informe N° 441-2025-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 13 de marzo del 2025; Oficio N° 537-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de marzo del 2025; Informe Jurídico N° 067-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 10 de marzo del 2025; Oficio N° 404-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 21 de febrero del 2025; Oficio N° 092-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 20 de febrero del 2025; Informe N° 026-2025-UNIFSLB-VPI/DITT/EVP, su fecha 18 de febrero del 2025; Informe N° 012-2025-UNIFSLB-VPI-DITT/BIBLIOTECA, su fecha 13 de febrero del 2025; Oficio N° 292-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 10 de febrero del 2025; Informe N° 290-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 07 de febrero del 2025; Carta N° 005-2025-CC, su fecha 16 de enero del 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; prescribe en el ítem VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS, ítem 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS.

El numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los queles fueron conferidas"*. Significa ello, que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua como Entidad de Administración Pública, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas, primero en la Constitución, luego en la ley y demás normas.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.  
Bagua, ..... 10 ABR 2025

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Dr. JOSÉ LUIS SÁENZ CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

Que, mediante Carta N° 005-2025-CC, su fecha 16 de enero del 2025, el Gerente General de Corporación Canespa S.A.C., remite a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, indicando lo siguiente: "(...) solicito reconocimiento de deuda (...) 1. Orden de compra N° 000093, por la Adquisición de material bibliográfico para la Escuela Profesional de Derecho, por el monto de S/. 5,573.00 (cinco mil quinientos setenta y tres con 00/100 soles) 2. Orden de compra N° 000100, por la adquisición de material bibliográfico para la Escuela Profesional de Negocios Globales y Sección Intercultural, por un monto de S/. 8,687.00 (ocho mil seiscientos ochenta y siete con 00/100 soles) (...)".

Que, con el Informe N° 290-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 07 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, concluyendo lo siguiente: "(...) se deberá solicitar a la Biblioteca de la UNIFSLB por ser el área usuaria, pronunciarse respecto al cumplimiento de la obligación por parte del contratista por la ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO. Además, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente informe, se concluye que, el presente expediente se debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su informe jurídico donde se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia del pago por la adquisición de material bibliográfico para la escuela Profesional de Derecho (...)".

Que, a través del Oficio N° 292-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 10 de febrero del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "(...) emita pronunciamiento respecto al cumplimiento de la obligación por parte del contratista para la adquisición de material bibliográfico para la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (...)".

Que, mediante el Informe N° 012-2025-UNIFSLB-VPI-DITT/BIBLIOTECA, su fecha 13 de febrero del 2025, el Ejecutivo de Biblioteca de la UNIFSLB, remite al Director de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "(...) – Continúa siendo indispensable contar con el material bibliográfico correspondiente a la orden de compra N° 000093 (36 libros), debido a la escasa cantidad de bibliografía disponible en la Biblioteca para la Escuela Profesional de Derecho. – El material bibliográfico correspondiente a la orden de compra N° 000093 (36 libros) ya ha sido catalogado (<https://biblioteca.unibagua.edu.pe/>), sellado y etiquetado y se encuentra disponible para ser consultado por los docentes y estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho."; asimismo, recomienda lo siguiente: "(...) reconocer la deuda que se tiene con la Empresa Corporación Canespa S.A.C., con un monto de S/. 5,573.00 (cinco mil quinientos setenta y tres con 00/100 soles); finalmente, se adjunta el ANEXO N° 16: Informe de Conformidad de Bienes o Servicios en cumplimiento a lo requerido (...)".

Que, con el Informe N° 026-2025-UNIFSLB-VPI/DITT/EVP, su fecha 18 de febrero del 2025, el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica UNIFSLB, remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "(...) emite el pronunciamiento sobre las acciones realizadas en la adquisición de material bibliográfico para la Escuela Profesional de Derecho, adquirido con Orden de Compra N° 000093. Asimismo, recomienda realizar el reconocimiento de deuda a la Empresa Corporación Canespa S.A.C. por el monto de S/. 5,573.00 (cinco mil quinientos setenta y tres con 00/100 soles), adjuntando el Anexo N° 16: Informe de conformidad de bienes o servicios (...)".

Que, a través del Oficio N° 092-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 20 de febrero del 2025, el Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando lo siguiente:



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"(...) *concerniente a la solicitud de reconocimiento de deuda a la Empresa Corporación Canespa S.A.C. Orden de Compra N° 0000093-2024-Adquisición de material bibliográfico para la Escuela Profesional de Derecho de la UNIFSLB (...) Reconocer la deuda que se tiene con la Empresa Corporación Canespa S.A.C. con un monto de S/ 5,573.00 (cinco mil quinientos setenta y tres con 00/100 soles) (...)*".

Que, con el Oficio N° 404-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 21 de febrero del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "(...) *solicita pronunciarse respecto del reconocimiento de deuda con la empresa Corporación Canespa S.A.C. y ya teniendo informe del área usuaria es que resulta necesario que su oficina emita opinión legal (...)*".

Que, mediante el Informe Jurídico N° 067-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 10 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "3.2. *Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente: Artículo 17.- Gestión de pagos. 17.1. La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2. El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3. la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del director general de administración o gerente de finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa (...)*".

El decreto legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2. del artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".

Finalmente, en el Informe Jurídico antes referido concluye lo siguiente: "(...) *que resulta PROCEDENTE el reconocimiento de deuda, correspondiente a la Orden de Compra N° 0000093-2024, previa certificación presupuestal (...)*".

Que, con el Oficio N° 537-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 12 de marzo del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite a la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "(...) *solicito disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa Corporación Canespa S.A.C. por la adquisición de material bibliográfico para la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, según Orden de Compra N° 0000093-2024, por el monto de S/ 5,573.00 (cinco mil quinientos setenta y tres con 00/100 soles)*".

Que, mediante el Informe N° 441-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 13 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "(...) *se emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 5,573.00 (cinco mil quinientos setenta y tres con 00/100 soles), para reconocimiento de deuda a favor de la Empresa*



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Corporación Canespa S.A.C. por la adquisición de material bibliográfico para la Escuela Profesional de Derecho Intercultural de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a fin de dar cumplimiento a la Orden de Compra N° 0000093-2024 (...).

Que, con el Informe N° 071-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "(...) contando con opinión favorable y asimismo, existiendo la disponibilidad presupuestal, el presente expediente debe derivarse por intermedio de su despacho a Secretaría General a efecto de proyectar el acto resolutivo respectivo".

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de la Empresa Corporación Canespa S.A.C. debidamente representada por su Gerente General Lic. Jury Celina Vargas Salazar, por la adquisición de material bibliográfico para la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto *S/. 5,573.00 (cinco mil quinientos setenta y tres con 00/100 soles)*; conforme la Orden de Compra N° 0000093-2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Dirección General de Administración disponer de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración.  
Contabilidad.  
Presupuesto.  
Economía.  
Archivo.